MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL
NIT. 830067597- 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 96-1-201000-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL Y RESTCAFE SAS QUE TIENE POR OBJETO ARRIENDO DE UN AREA DE TERRAZA DEL SEGUNDO PISO DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA EL MONTAJE DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET.

Entre los suscritos a saber, mayor **JHONNY ALEXANDER GUERRERO GRANADOS,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.242.227 de Cucuta actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL**, en calidad de Director del Hospital Central de la Policía Nacional, según Orden del Día No. 167 del 24 de julio de 2025 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por la otra **EL ARRENDATARIO**, debidamente identificado como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el área de terraza disponible el arrendamiento de la misma. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, fundamentado en el libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **d)** Que el HOSPITAL CENTRAL designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación permanente con el EL ARRENDATARIO, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional y Resolución 0019 del 27 de febrero de 2025 *"Por la cual se actualizan las instancias de apoyo para la contratación del Hospital Central de la Policía Nacional HOCEN"*, **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado al arrendamiento objeto del mismo, en forma efectiva y eficiente, en consecuencia, el **ARRENDATARIO** se compromete para con el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL**, a cumplir con el objeto del contrato para suplir las necesidades definidas en el mismo. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deben tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **ARRENDATARIO** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. **PARÁGRAFO:** En caso de prórroga, este valor se incrementará de acuerdo al valor del IPC del año inmediatamente anterior. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: :** la forma de pago que se realizará durante la ejecución del presente contrato se encuentra señalado en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO**". CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE EJECUCION:** la forma de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO**". CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de liquidar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE UBICACIÓN:** : La ubicación del inmueble objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA DECIMA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO:**

En general, son derechos del **ARRENDATARIO**: **1.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **2.)** Obtener la colaboración necesaria del **ARRENDADOR** para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1.) El ARRENDATARIO** se obliga a cumplir el objeto contractual cumpliendo con el 100% de las condiciones establecidas en la invitación del proceso PN HOCEN CD 1000 2025 y en la oferta presentada. **2.) El ARRENDATARIO** debe obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas. **3.) El ARRENDATARIO** debe responder en los plazos que el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.) El ARRENDATARIO** debe cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.) El ARRENDATARIO** debe constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos del Hospital Central o quien haga sus veces, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, la **GARANTÍA ÚNICA** (póliza de seguros garantía de cumplimiento, calidad y las que la institución requiera o la normatividad vigente establezca). **6.) El ARRENDATARIO** debe guardar confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7.) El ARRENDATARIO** no debe acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el **El ARRENDATARIO** debe informar de tal evento al Hospital Central de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **8.) El ARRENDATARIO** debe cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con vertimientos, gestión de residuos, emisiones atmosféricas, saneamiento básico, manejo de sustancias químicas como son las siguientes: Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 9 de 1979, Ley 253 de 1996, Ley 55 de 1993, Ley 430 de 1998, Decreto 2 de 1982, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, Decreto 1575 de 2007, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1609 de 2002, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Resolución 222 de 2011, Resolución 1223 de 2014, Resolución 631 de 2015, y demás que le apliquen, deroguen y/o modifiquen. Así mismo debe asumir cualquier infracción o multa ambiental que se genere por conductas inseguras del personal que labore dentro de las instalaciones (vertimientos intencionales o accidentales de sustancias químicas, abandono de insumos o residuos sin etiquetas, retiro de residuos sin autorización, transporte de residuos en vehículos no autorizados y demás que conduzcan a generar mayor impacto al medio ambiente o coloquen en riesgo la salud humana, que por ende representen incumplimiento normativo para el Hospital Central y en general para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. **9.)** La gestión de todos los residuos peligrosos generados durante la ejecución del objeto contractual dentro del Hospital serán asumidos por el **ARRENDATARIO** sin generar ningún costo para el Hospital así como el Hospital será el encargado de asegurarse de la gestión adecuada del residuo (es decir entrega al transportador, receptor de actas de tratamiento y disposición final), con empresas autorizadas por los Entes de Control presentadas por el ARRENDATARIO y con previa autorización del responsable del sistema de gestión ambiental del Grupo de Soporte y Apoyo del Hospital Central de la Policía Nacional, de igual manera el ARRENDATARIO realizará la entrega del residuos formalmente al Supervisor del contrato (por tipo de residuo y cantidad en kg) debidamente embalado según su peligrosidad. **10.)** Pagar al ARRENDADOR en la forma pactada el canon de arrendamiento y los servicios públicos. **11.)** Restituir al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar la Contrato, en caso de que se hayan suministrado en buen estado. **12.) El ARRENDATARIO** debe garantizar la sostenibilidad de los precios haciendo ajustes a los mismos, solamente bajo criterios justificados, durante el tiempo que dure la ejecución del contrato. **13.)** Estarán a cargo del **ARRENDATARIO** los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo del arrendamiento relacionados en el presente contrato. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato incluyendo los impuestos. **14.)** En relación con las labores, **El ARRENDATARIO** debe mantener limpios y ordenados los accesorios, equipos e instalaciones que se le faciliten durante el tiempo del arrendamiento; así mismo, debe entregar los sitios y equipos de trabajo en condiciones de limpieza a satisfacción del Supervisor. En caso de que se presenten condiciones de inseguridad por incumplimiento de lo anterior por parte del **ARRENDATARIO** y si después de notificarle, no corrige la situación, el Hospital Central de la Policía Nacional tomará las acciones correspondientes por el incumplimiento del contrato. **15.)** Cumplir con las Obligaciones señaladas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Decreto 723 de 2013, Circular Unificada de 2004 de la Dirección General de Riesgos Profesionales y demás normatividad que las modifiquen o deroguen. **16.)** En el planeamiento de las actividades **El ARRENDATARIO** debe observar todas las disposiciones legales sobre seguridad y ejercer un control permanente de los factores que puedan afectar la salud o la vida de los trabajadores propios del ARRENDATARIO, según

Resolución 2400 de 1979 título IV De la ropa de trabajo-equipos y elementos de protección personal **17.) El ARRENDATARIO** debe informar al supervisor del contrato, cuando el estado de ejecución del contrato se encuentre en setenta (70%) porciento, a fin de evitar sobre ejecución del objeto contractual. En consecuencia, **El ARRENDATARIO** se compromete a no continuar con el suministro del objeto contratado cuando se haya ejecutado la totalidad de los recursos asignados o una vez vencido el plazo de ejecución. La ejecución del contrato por fuera del extremo contractual o sin la existencia de recursos disponibles, no será pagada por la entidad. **18.)** Si durante el tiempo de ejecución del contrato surge alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la actividad del mismo, **El ARRENDATARIO** debe informar por escrito al supervisor de contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo, si es viable. **19.) El ARRENDATARIO** debe acatar los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la ley estatutaria 1581 de 2012 y de la ley 1712 de 2014, del capítulo 25 título 2 del libro 2 de la parte 2 del decreto 1074 del 2015 y las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 04408 de 2024 por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para la Policía Nacional. **20.) El ARRENDATARIO** se compromete a permitir la estancia de los funcionarios y prestadores de servicio del Hospital Central para que puedan consumir sus alimentos, sin que esto implique la compra de productos ofrecidos por el arrendatario. **21.) El ARRENDATARIO** debe cumplir con cada una de las condiciones técnicas mínimas establecidas en el presente contrato. **22.)** Las demás contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL ARRENDADOR** y los empleados que **EL ARRENDATARIO** ocupe en el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal de **EL ARRENDATARIO**, son de responsabilidad exclusiva del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DERECHOS DEL HOSPITAL CENTRAL:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **ARRENDATARIO. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL: 1.)** Poner a disposición del **ARRENDATARIO** los lugares que se requieran para la ejecución y la prestación del servicio del objeto contratado. **2.)** Asignar un supervisor, a través de quien el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDATARIO**, ejercerciendo control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3.)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio ejecutado por el **ARRENDATARIO,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo y Formulario ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS. **4.)** Revisar por parte del supervisor del Contrato durante la ejecución del mismo, el Boletín de Responsables Fiscales, el certificado de Antecedentes Disciplinarios, certificado de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) y el Registro unico de infractores ambientales (RUIA) a efectos de validar si el ARRENDATARIO tiene alguna **SANCIÓN, INHABILIDAD o INCOMPATIBILIDAD**. **5.)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios y demás obligaciones del **ARRENDATARIO** en desarrollo del objeto del contractual. **8.)** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **9.)** Rechazar la prestación del servicio cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **10.)** Expedir por parte del supervisor del contrato el recibo a satisfacción técnico económico respectivo, con la periodicidad que se establezca en el plan de pagos durante la ejecución del contrato, debiendo enunciar en forma puntual la ejecución física del contrato, relacionando para ello los aspectos de carácter técnico, administrativo, financiero y legal del negocio jurídico, lo anterior en cumplimiento de la resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional*" y Resolución 0019 del 27 de febrero de 2025 "*Por la cual se actualizan las instancias de apoyo para la contratación del Hospital Central de la Policía Nacional HOCEN* " y las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **11.)** Cumplir con las obligaciones señaladas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "*Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante la Resolución No. 03049 de 2014*", Resolución 0019 del 27 de febrero de 2025 *"Por la cual se actualizan las instancias de apoyo para la contratación del Hospital Central de la Policía Nacional HOCEN"* y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **12.)** Publicar por parte del supervisor del contrato los respectivos informes de supervisión en la plataforma virtual SECOP II, en la fecha de su expedición, o a más tardar en los cinco (5) primeros dias habiles de cada mes, sin que para el efecto se sobrepase el término que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESERVA**

DEL PRESENTE CONTRATO: **El ARRENDATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones del **ARRENDADOR**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo y con posterioridad a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDATARIO:** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **ARRENDATARIO,** éste deberá constituir y presentar a favor de **LA NACION – POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD HOSPITAL CENTRAL** identificada con el **NIT. 830067597-4**, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. que cubra los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** (a) ampara el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al ARRENDATARIO; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al ARRENDATARIO; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato, **será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato**. **El ARRENDATARIO** deberá otorgar este amparo con un término igual a la vigencia del Contrato**. b) DAÑOS A TERCEROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo cubrirá a la Entidad Estatal, de los perjuicios causados a terceros con ocasión a la ejecución del contrato. La cobertura cubre también la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales o daños personales. Ampara igualmente, los gastos judiciales y/o Gastos de Defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza en el agregado vigencia. No podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, al momento de la expedición de la póliza. **La vigencia de esta garantía se debe otorgar por todo el periodo de ejecución del contrato. Inicia a partir de la fecha de la firma del mismo**. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** este amparo cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el ARRENDATARIO derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del presente contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, **que cubra el periodo de ejecución del mismo y tres (3) años más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al término de la vigencia de cada uno de los amparos EL ARRENDATARIO deberá adicionar un (1) mes más, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y de esta manera prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión**. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del ARRENDATARIO garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal ARRENDADOR estuviere de acuerdo con ello, el ARRENDATARIO garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** **El ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por El **ARRENDATARIO** en virtud del presente contrato, así: **a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que **EL ARRENDADOR**, mediante acto administrativo, afectará a **EL ARRENDATARIO** con multas, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con Audiencia de las partes, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de lo dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento no valorable en días, se impondrá una multa de hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el ARRENDATARIO no constituya dentro del término y en la forma prevista en el presente contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de ejecución, **EL ARRENDADOR** podrá mediante acto administrativo motivado afectar al **ARRENDATARIO** con multa, de acuerdo con la formula de estimación de valor y procedimiento establecido en el literal a) de la presente cláusula. **c) PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL ARRENDADOR**. No obstante, **EL ARRENDADOR** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, **PARÁGRAFO SEGUNDO: - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, **EL ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor de **EL ARRENDATARIO** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** De acuerdo a lo establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente contrato de común acuerdo, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del ARRENDADOR dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, literal J, inciso V, de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se requerirá la presentación del Certificado de Recibido a Satisfacción, en que conste que los suministros fueron recibidos a satisfacción y ciñéndose a las estipulaciones contractuales, y el cumplimiento de los aportes de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Acta de Liquidación de mutuo acuerdo será suscrita por las partes ARRENDADORs. **PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR** al momento de liquidar el presente Contrato, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y por intermedio de los encargados de controlar la ejecución del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO** frente a los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la Liquidación del presente contrato de común acuerdo entre las partes se agotará el siguiente procedimiento dentro del término antes estipulado. **EL ARRENDADOR** invitará al **ARRENDATARIO** a liquidar el contrato de común acuerdo. En caso de desacuerdo **EL ARRENDADOR** mediante Acto Administrativo Motivado dentro de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación procederá a liquidarlo unilateralmente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos contractuales pendientes que arroje la liquidación del contrato y que no sean materia de controversia entre los ARRENDADORs serán realizados dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Liquidación de común acuerdo, previo cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes. Los valores controvertidos se pagarán una vez dirimida la controversia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL ARRENDATARIO** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **EL ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL ARRENDADOR** no adquirirá relación alguna con los SubARRENDATARIOs. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes,

estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa entre ellos, los previstos en la Ley 1563 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal, de la aprobación por parte del **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL** de la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO y la carta de inicio del mismo. **PARÁGRAFO.- EI ARRENDATARIO** deberá presentar en el Grupo de Contratos del **ARRENDADOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al retiro de la copia del Contrato, los siguientes documentos: la garantía única junto con el recibo de pago de la misma y la expedición de la Certificación de Cumplimiento de los Aportes Parafiscales de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 por parte del **ARRENDATARIO**. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a **EL ARRENDADOR** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: 1.)** Estudio Previo, Anexos y Formularios **2.)** Invitación **PN HOCEN CD 1000 2025**. **3.)** Actas del comité de adquisiciones. **4.)** Oferta del **ARRENDATARIO**. **5.)** Resolución de Adjudicación No. 0101 del 15 de agosto de 2025 y demas documentos que hacen parte integral del proceso contractual **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS: EI ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN - EI ARRENDATARIO** acepta ser notificado conforme al Anexo No. 1 DATOS DEL CONTRATO **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el 25 SEP 2025

EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL

Mayor **JHONNY ALEXANDER GUERRERO GRANADOS**
Director Hospital Central de la Policía Nacional

EL ARRENDATARIO

LILIANA HURTADO LEGUIZAMON
Representante Legal RESTCAFE SAS

Proyectó: Patrullera DERLY YURANI AVILA CASTRO Analista de Contratos HOCEN
Revisado por: Teniente CAROLINA CARDONA QUICENO Jefe Grupo Contratos HOCEN
Revisado por: Mayor GUILLERMO ENRIQUE USMA REYES Jefe Área Logística y Financiera HOCEN (E)
Revisado por: PS-18 MILTON RICARDO CASAS IREGUI Jefe Grupo Asuntos Jurídicos HOCEN
Fecha de elaboración: 22/09/2025

ANEXO No. 1
DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO	PN HOCEN No. **96-1-201000-25**
ARRENDADOR	HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Mayor **JHONNY ALEXANDER GUERRERO GRANADOS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	88.242.227 de Cucuta
CARGO	Director del Hospital Central de la Policía Nacional
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Orden del día No. 167 del 24 de julio de 2025 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
RESOLUCION DE DELEGACION	Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025 de la Dirección General de la Policía Nacional.
ARRENDATARIO	NOMBRE: **RESTCAFE SAS** NIT: 800.213.075-9 REPRESENTANTE LEGAL: **LILIANA HURTADO LEGUIZAMON** DOC. IDENTIDAD: C.C. 51.954.807 CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogotá D.C DIRECCIÓN: carrera 57 No. 94-10 Bogotá D.C TELÉFONO: 6015933700 - 3168337508 E-MAIL: contabilidadrc@cafeoma.com
NOTIFICACIONES	El ARRENDATARIO acepta de manera voluntaria recibir todo tipo de notificaciones personales que surgan en el desarrollo del presente contrato, tanto en la etapa contractual como poscontractual al E-MAIL relacionado en datos del ARRENDATARIO, de conformidad con los terminos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO de **CONTRATACIÓN DIRECTA PN HOCEN CD 1000 2025**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el **Jefe del Grupo Logístico del Hospital Central de la Policía Nacional** o quien haga sus veces, quien debe ejercer las funciones de Supervisor del Contrato, el cual será nombrado por el Director del Hospital Central de la Policía Nacional previa solicitud del Jefe del Jefe Área Logística y Financiera del Hospital Central de la Policía Nacional para estos efectos, quien le delimitara las funciones como Supervisor del Contrato, el cual estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo XII de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014"*, Resolución 019 del 27 de febrero de 2025 *"Por la cual se actualizan las instancias de apoyo para la contratación del Hospital Central Policía Nacional HOCEN"* y las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.
CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	El objeto del presente contrato es el **ARRIENDO DE UN AREA DE TERRAZA DEL SEGUNDO PISO DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA EL MONTAJE DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET .**
CLÁUSULA TERCERA VALOR	El valor total del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 18.247.380,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

ITEM	DESCRIPCION	MESES	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	VALOR TOTAL
1	ARRIENDO DE UN AREA DE TERRAZA DEL SEGUNDO PISO DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA EL MONTAJE DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET	(12) DOCE MESES	$ 1.520.615,00	$ 18.247.380,00

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO	El arrendatario pagará al arrendador, en la ciudad de Bogotá, el valor de canon de arrendamiento en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes o a los cinco (5) primeros días que correspondan a la fecha de celebración del contrato por concepto de canon mensual de arrendamiento. El valor correspondiente será consignado en la Cuenta de Ahorros No. 20082762-4 del Banco de Occidente a favor del FONDO CUENTA SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL, entregando copia del comprobante de pago al Grupo Logístico. Los servicios públicos domiciliarios estarán a cargo del arrendatario y deben ser cancelados directamente por éste, de la siguiente manera: Los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado, estarán a cargo del arrendatario y deben ser cancelados en la Cuenta de Ahorros N° 20082762-4 del Banco de Occidente a favor del FONDO CUENTA SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL, entregando copia del comprobante de pago al Grupo Logístico los cinco (5) días hábiles posteriores a su solicitud de pago. La liquidación de los servicios públicos según su periodo de facturación, será certificada por el Responsable de Servicios Públicos del Hospital Central de la Policía Nacional con relación a las lecturas de consumos de agua (M3) , energía (Kw/h) y recolección de residuos (k/G. Este pago se debe realizar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la comunicación oficial de liquidación de servicios.
CLÁUSULA QUINTA APROPIACIÒN PRESUPUESTAL	NO APLICA
CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	Para el desarrollo de la ejecución del contrato, el **ARRENDATARIO** cuenta con un plazo de Ejecución del Contrato de doce (12) meses, tiempo durante el cual debe dar cumplimiento cabal a las prestaciones a que se obliga. Dicho plazo inicia a partir de la Aprobación de la Garantía Única y entrega de la Carta de Inicio de Ejecución del Contrato.
CLÁUSULA SEPTIMA FORMA DE EJECUCIÓN	Una vez suscrito el contrato por parte del ARRENDATARIO, se hará en forma de TRACTO SUCESIVO, de acuerdo a las necesidades, condiciones técnicas y con las características exigidas que se relacionan en el Anexo y Formulario ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS del presente contrato, previa coordinación con el supervisor del Contrato, el ARRENDATARIO realizará el montaje de la infraestructura necesario (Modulo de ventas, preparación y atención), así como las reparaciones locativas y la adquisición de equipamiento y accesorios necesarios para la prestación del servicio de cafetería tipo café gourmet, el horario para la atención al público, de la CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET en el edificio del Hospital Central, ubicada en la Carrera 59 No. 26 - 21 en la ciudad de Bogotá, será de domingo a domingo en el siguiente horario: EL ARRENDATARIO debe prestar el servicio de cafetería tipo café gourmet, de forma continua y en el siguiente horario mínimo: •**LUNES A VIERNES**: a partir de las 06:30 horas hasta las 20:00 horas Nota: de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá extender el horario de la noche hasta las 21:00 horas, previa coordinación entre el arrendatario y el supervisor del contrato. •**SÁBADO, DOMINGOS Y FESTIVOS:** a partir de las 07:00 horas, con cierre como mínimo a las 17:00 horas. Nota: de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá extender el horario de la noche hasta las 18:00 horas, previa coordinación entre el arrendatario y el supervisor del contrato. Igualmente, en días especiales, como son los llamados alistamientos, el supervisor del contrato coordinará con el arrendatario, el horario de atención a los usuarios. Así mismo, el arrendatario se debe tener la disponibilidad de las instalaciones para eventos especiales si se llegaran a necesitar como: celebraciones, reuniones, desayunos de trabajo y/u otros.
CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA:	La Vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales, los cuales serán uninca y exclusivamente para efectos de liquidación del mismo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA LUGAR ENTREGA	El inmueble objeto del arrendamiento, está ubicado en las instalaciones del Hospital Central de la Policía Nacional, en la dirección Carrera 59 No. 26 – 21 CAN de la ciudad de Bogotá, Terraza del segundo piso.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA	Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **HOSPITAL CENTRAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 del ley 1474 de 2011. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y **EL ARRENDATARIO** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **EL HOSPITAL CENTRAL**, hará efectivo el valor de la CLÁUSULA penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, **EL ARRENDATARIO** devolverá al **HOSPITAL CENTRAL** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados y recibidos a satisfacción por el **HOSPITAL CENTRAL** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **HOSPITAL CENTRAL**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el 25 SEP 2025

EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL

Mayor **JHONNY ALEXANDER GUERRERO GRANADOS**
Director Hospital Central de la Policía Nacional

EL ARRENDATARIO

LILIANA HURTADO LEGUIZAMON
Representante Legal RESTCAFE SAS

Proyectó: Patrullera DERLY YURANI AVILA CASTRO Analista de Contratos HOCEN
Revisado por: Teniente CAROLINA CARDONA QUICENO Jefe Grupo Contratos HOCEN
Revisado por: Mayor GUILLERMO ENRIQUE USMA REYES Jefe Área Logistica y Financiera HOCEN (E)
Revisado por: PS-18 MILTON RICARDO CASAS IREGUI Jefe Grupo Asuntos Jurídicos HOCEN
Fecha de elaboración: 22/09/2025

ANEXO No. 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS – VALOR

<table>
<tr><th>No.</th><th>CONDICIONES TECNICAS MINIMAS A CUMPLIR</th></tr>
<tr><td>1</td><td>El ARRENDATARIO debe suministrar como mínimo, los siguiente:
Bebidas de café frías y calientes de varios tipos, tradicionales y especiales (expreso, cappuccino, frappuccino, moccaccino, macchiatto filtrados, malteadas, granizados, nevados y sus variedades o combinaciones).</td></tr>
<tr><td>2</td><td>El ARRENDATARIO debe suministrar alternativas de bebidas sin café, frías y calientes, así como acompañantes: colaciones, tortas y galletas tipo gourmet, cereales, lácteos, alimentos derivados del café, entre otros.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>El ARRENDATARIO debe mantener los precios y productos del portafolio de servicios presentados, durante la ejecución del contrato, haciendo ajustes únicamente bajo criterios justificados y mediante aprobación de la supervisión del contrato.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>El ARRENDATARIO debe realizar la publicación mediante avisos sobre alternativas tales como combos o promociones del día, entre otros.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>El ARRENDATARIO NO debe vender bebidas alcohólicas, ni derivados del tabaco.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>El ARRENDATARIO NO debe colocar en funcionamiento máquinas de juegos de azar, suerte o aleatorias.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>El ARRENDATARIO NO debeexpender sustancias que produzcan dependencia física o síquica.</td></tr>
<tr><td colspan="2">REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL PARA PRESTAR EL SERVICIO</td></tr>
<tr><td>8</td><td>El ARRENDATARIO debe contar de forma permanente con el personal necesario para atender el servicio de cafetería tipo gourmet en el edificio del Hospital Central de la Policía Nacional, para prestar el servicio a cabalidad, siendo calificado e idóneo y que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene, mínimo deben estar en las horas concurridas dos (02) personas para la atención de los funcionarios y usuarios, teniendo en cuenta el tiempo de respuesta establecido y el correcto desarrollo de las actividades requeridas durante la ejecución del contrato, así:

RECURSO HUMANO MINIMO REQUERIDO
<table><tr><th>Cantidad</th><th>Profesión</th></tr><tr><td>2</td><td>AUXILIAR DE CAFETERIA Y/O SERVICIO AL CLIENTE (MANEJO DE ALIMENTOS Y/O PRODUCTOS DE CAFETERIA, LIMPIEZA)</td></tr></table>
Nota 1: Si durante la ejecución del contrato es necesario el reemplazo del personal, el CONTRATISTA debe comunicarlo de inmediato al supervisor del mismo, para lo cual el recurso humano debe cumplir con las condiciones técnicas requeridas, diligenciado EL FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS, y adjuntando los soportes del personal a reemplazar.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>EL ARRENDATARIO debe realizar los controles de examen bacteriológico de frotis de garganta y uñas, coproparasitológico y serología del personal que labora en el establecimiento, presentando los correspondientes certificados al supervisor del contrato tanto al inicio del mismo como a los seis (6) meses de ejecución. Aclarando que si realiza cambio de personal debe realizar los mismos controles, siendo presentadas las correspondientes certificaciones antes de iniciar labores.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>El ARRENDATARIO debe mantener vigente el carnet de manipulación de alimentos vigente, certificado de capacitación de manipulación de alimentos expedido por la Secretaria de Salud y/o entidades debidamente autorizadas, del personal que labora y adicionalmente acreditar experiencia mínima de un (1) año, en la manipulación de alimentos y atención de personal, con el objeto de garantizar un buen servicio y optimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo, funcionarios y usuarios.</td></tr>
<tr><td>11</td><td>El ARRENDATARIO, debe entregar la relación del personal previsto por la empresa para la prestación del servicio con las respectivas Hojas de Vida y los formatos de afiliación a EPS, Pensiones y ARL, indicando el personal técnico y operario a laborar (cargos).</td></tr>
<tr><td>12</td><td>El ARRENDATARIO debe realizar el control necesario sobre la calidad del servicio que ofrece generando las acciones necesarias para la mejora continua, oportuna y buena atención sin generar congestiones ni largas filas en la atención a los funcionarios y usuarios.</td></tr>
<tr><td>13</td><td>El ARRENDATARIO debe mantener el personal que labore dentro de la cafetería debidamente uniformado con un vestuario de dotación acorde a la entidad, con los accesorios necesarios para una impecable presentación personal</td></tr>
</table>

	(gorros, guantes, tapabocas, etc.), así mismo debe dotar al personal de un sistema de identificación personal (carnet), el cual se debe portar de manera legible y permanente dentro de las instalaciones.
14	El ARRENDATARIO y las personas que prestarán el servicio, serán objeto del estudio de seguridad, reservándose la confidencialidad de los resultados en los mismos Hospital Central de la Policía Nacional el derecho frente al arrendatario a solicitar el cambio de cualquier empleado sin justificación alguna, lo cual debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. En el evento que realice cambios de personal, debe informar a la supervisión anexando los documentos anteriormente exigidos y antes de iniciar labores debe contar con el respectivo estudio de seguridad efectuado por la Policía Nacional.
15	El ARRENDATARIO debe presentar al supervisor del contrato mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes copia de los pagos realizados por seguridad social, parafiscales de los empleados que prestan sus servicios en el espacio objeto de arriendo y cada vez que haga renovación o cambios de personal en cuyo caso el término se iniciará a contar a partir del primer (1) día de labores del empleado.
16	El ARRENDATARIO debe cumplir las obligaciones laborales y las del código sustantivo de trabajo, con el personal contratado por su cuenta y riesgo, el cual será a cargo exclusivo del arrendatario, incluido salarios, prestaciones, afiliación al sistema de seguridad social y demás previsiones de ley, conforme a las disposiciones de la Ley 100 de 1993. Igualmente velar por la salud de sus trabajadores, usando los elementos de protección industrial adecuados para el desarrollo de los trabajos. Nota: Se deja claro que la entidad no es la responsable de ningún vínculo contractual entre el contratista con sus empleados y/o proveedores.
17	El ARRENDATARIO no debe exceder jornada laboral máxima permitida de los funcionarios del establecimiento determinada en la Ley 2101 de 2021 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" las cuales serán de cuarenta y cuatro (44) horas semanales para la vigencia 2025 y cuarenta y dos (42) horas semanales para la vigencia 2026, si es necesario se deben manejar dos (2) turnos del personal, el cual será asumido por el arrendatario.
CALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS	
18	El ARRENDATARIO debe utilizar insumos y productos de primera calidad, los cuales deben cumplir entre otros con las exigencias de los reglamentos y estatutos sanitarios vigentes, el Hospital Central de la Policía Nacional podrá ordenar cada vez que lo estime o lo considere conveniente, la toma de diferentes muestras para análisis químicos o bacteriológicos en uso del stock.
19	El ARRENDATARIO debe mantenerel buen manejo y conservación de los alimentos, elementos, instalaciones y materiales entregados para la ejecución del contrato.
20	El ARRENDATARIO debe realizar el procedimiento de recepción y almacenamiento de los alimentos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 de 2013, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social. Estas normas establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se manipulan alimentos, incluyendo la recepción, almacenamiento y conservación, así como a dar un adecuado manejo a los desperdicios.
21	El ARRENDATARIO debe adquirir en sitios legalmente establecidos y reconocidos todos los víveres, alimentos, insumos y productos de primera calidad, necesarios para el correcto funcionamiento del suministro de la cafetería, lo cual será verificado por parte del supervisor del contrato de forma aleatoria mediante diferentes mecanismos: verificación de facturas, proveedores, etc.
PRECIOS DE LOS PRODUCTOS	
22	El ARRENDATARIO debe ofertar productos variados de cada tipo de los señalados en el numeral 1, a los precios señalados en el portafolio de servicios anexo a la oferta, haciendo ajustes solamente bajo criterios justificados y a mantenerlos en disponibilidad para su comercialización durante la ejecución del contrato. La relación de éstos debe ser presentada al supervisor del contrato.
23	El ARRENDATARIO debe ofrecer PRECIOS DEL MERCADO COMÚN del sector y a mantener un stock suficiente de materias primas y productos en inventario para atender la demanda correspondiente.
24	El ARRENDATARIO en desarrollo de su actividad comercial debe publicar los precios en lugar visible de las instalaciones de la cafetería tipo gourmet.
25	El ARRENDATARIO debe vender y cobrar a los usuarios los productos ofrecidos en forma directa y en las condiciones establecidas en el portafolio de servicios.
26	El ARRENDATARIO debe generar factura electrónica la cual se rige por diferentes resoluciones de la DIAN, como la Resolución 000042 de 2020 y la Resolución 000165 de 2023, que establecen los requisitos técnicos y operativos de venta, discriminando producto y valor de cada alimento comercializado, incluido el IVA establecido para todos los elementos del portafolio de servicios.

	ESPECIFICACIONES LOGÍSTICAS
27	El ARRENDATARIO debe devolver el espacio arrendado en óptimas condiciones de uso y conservación, responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad de los bienes inventariados o de control administrativo de propiedad del Hospital Central de la Policía Nacional, así como los daños o perjuicios que cause a terceros. (infraestructura, muebles y enseres).
28	El ARRENDATARIO debe mantener en impecable estado, orden y aseo el sitio objeto del contrato, sus elementos de dotación, equipos y utensilios para la óptima atención.
29	El ARRENDATARIO debe realizar el montaje de la infraestructura necesaria (módulo de ventas, preparación y atención), las reparaciones locativas y la adquisición de equipamiento y accesorios para la prestación del servicio de cafetería previa aprobación y autorización de los diseños presentados al Hospital Central de la Policía Nacional, del mismo modo, no debe realizar obras ni modificaciones estructurales sin autorización expresa de la entidad.
30	El ARRENDATARIO debe implementar medidas preventivas o correctivas y controles específicos necesarios para mitigar y/o eliminar accidentes de trabajo en relación al desarrollo de actividades laborales dentro de las instalaciones, por lo cual debe cumplir con programas, protocolos y procedimientos guiados a la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad legal vigente Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 Estándares mínimos de SST. Además, suministrar y mantener por su propia cuenta todo tipo de señales, avisos como se indica en la NTC 1461 de Higiene y Seguridad. Así mismo, dotar con equipos industriales para la atención de emergencias (Extintor, botiquín, camilla,) y realizar la entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores.
31	El ARRENDATARIO debe atender las solicitudes de mejoramiento que le realice la Policía Nacional, por diferentes razones de acuerdo a su servicio y a solucionarlas en los términos que para el efecto se señalen cuando sea del caso, así como a facilitar y colaborar en la realización de evaluaciones que se hagan de su servicio (encuestas, quejas, entrevistas, buzón de sugerencias, auditorias, etc.).
32	El ARRENDATARIO debe adquirir bajo su propia cuenta y riesgo, materias primas, mercado y todos los bienes o los demás insumos que necesite o requiera para el funcionamiento del servicio de cafetería, para dar cumplimiento a su obligación contractual liberando de hecho al Hospital Central de la Policía Nacional de cualquier responsabilidad frente a terceros por obligaciones adquiridas. Nota: Se deja claro que la entidad no es la responsable de ningún vínculo contractual entre el contratista con sus proveedores.
33	El ARRENDATARIO debe mantener en perfecto estado de funcionamiento los elementos utilizados en sus actividades, además de implementar ruta de evacuación guiada a la ruta de las instalaciones, procedimiento de atención de emergencias, y uso de la norma NTC 1461 para selección, instalación, inspección y mantenimiento de los equipos portátiles para la extinción de incendios, así como también los procedimientos de prevención y atención de emergencias disponiendo la instrucción y entrenamiento pertinentes con énfasis en seguridad industrial al personal de trabajo.
34	El arrendatario debe garantizar que los equipos eléctricos cumplan con normas técnicas de eficiencia energética (de cómputo y periférico), es decir, que tengan un bajo consumo de energía y que cuenten con opciones de encendido, hibernación y apagado (entregar fichas técnicas de los equipos), conforme la NTC 5310 Eficiencia energética en equipos de refrigeración comercial rangos de eficiencia y etiquetado y el Reglamento Técnico de Etiquetado -RETIQ- Para el caso de Bogotá D.C, aplica lo establecido en el capítulo II de la Resolución 1512 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones", de la Secretaria Distrital de Hábitat de Bogotá.
35	El ARRENDATARIO debe realizar la instalación (calibración del equipo, mantenimiento preventivo y correctivo) de los medidores de paso de energía y acueducto independientes o derivados del principal y garantizar su buen funcionamiento en todo momento.
	ARRIENDO Y PAGOS SERVICIOS PUBLICOS
36	El contrato de arrendamiento debe suscribirse por un periodo máximo de un (1) año en cuanto a las prórrogas el instructivo No. 024 DIPON-DIRAF-70 LINEAMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PORPARTE DE LA POLICIA NACIONAL" Establece que: "*en materia de contratos estatales no aplican las prórrogas o renovaciones automáticas. En todo caso, la prórroga está orientada a ampliar el plazo del contrato, y para el caso del arrendamiento, dicha extensión implicará para el arrendatario, pago del canon de arrendamiento por el término en que se pacte la prórroga del contrato. Se podrán hacer adiciones máximo hasta del 50% del valor total del contrato inicial, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de*

	la Ley 80 de 1993, evento en el cual será necesario evaluar su conveniencia, dejando constancia por escrito de la justificación, en el documento que se suscriba para el efecto."
37	El ARRENDATARIO realizara el pago del valor del canon de arrendamiento en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes o a los cinco (5) primeros días que correspondan a la fecha de celebración del contrato por concepto del canon de arrendamiento. El valor correspondiente será consignado en la Cuenta de Ahorros No 20082762-4 del Banco de Occidente a favor del FONDO CUENTA SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL, entregando copia del comprobante de pago al Grupo Logístico del Hospital Central de la Policía Nacional.
38	El ARRENDATARIO debe realizar el pago de las obligaciones que genere de la siguiente manera: **Los servicios públicos de energía, manejo de residuos, acueducto y alcantarillado** estarán a cargo del arrendatario y deben ser cancelados en la Cuenta de Ahorros No. 20082762-4 del Banco de Occidente a favor del FONDO CUENTA SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL, entregando copia del comprobante de pago al Grupo Logístico del Hospital Central de la Policía Nacional. La liquidación de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, según su periodo de facturación, será certificada por el funcionario responsable de servicios públicos adscrito al Grupo Logístico del Hospital Central de la Policía Nacional con relación a las lecturas de consumos de agua (M3) y energía (Kw/h). Este pago se debe realizar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la comunicación oficial de liquidación de los servicios públicos. **Residuos orgánicos** para la liquidación de manejo de residuos, según su periodo de facturación, será certificado por el funcionario responsable de Gestión Ambiental del Hospital Central de la Policía Nacional, la lectura del manejo de residuos se realizará en (Kg). Este pago debe ser cancelado en la Cuenta de Ahorros No. 20082762-4 del Banco de Occidente a favor del FONDO CUENTA SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL, entregando copia del comprobante de pago al Grupo Logístico del Hospital Central de la Policía Nacional y se realizará durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibido de la comunicación oficial de liquidación del servicio. Nota. Es de aclarar que otros servicios adicionales, tales como internet, televisión, etc., serán asumidos por cuenta del arrendatario
39	En el caso de incumplimiento dentro de los tiempos estipulados para el pago del arriendo y los servicios públicos EL ARRENDATARIO se someterá al artículo 884 del código de comercio cancelando intereses moratorios por día incumplido equivalentes a una y media veces del interés bancario corriente.
HORARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO	
40	EL ARRENDATARIO debe prestar el servicio de cafetería tipo café gourmet, de forma continua y en el siguiente horario: ✓ **LUNES A VIERNES:** A partir de las **06:30 horas** hasta las **20:00 horas.** Nota: Se podrá extender el horario de la noche hasta las 21:00 horas previa coordinación con el supervisor del contrato. ✓ **SÁBADO, DOMINGOS Y FESTIVOS**: A partir de las **07:00 horas**, con cierre como mínimo a las **17:00 horas**. Nota: Se podrá extender el horario hasta las 18:00 horas, previa coordinación con el supervisor del contrato. Igualmente, en días especiales, como son los llamados alistamientos, se debe coordinar con el supervisor del contrato, el horario de atención a usuarios para el personal que queda laborando en las instalaciones del Hospital Central de la Policía Nacional. Así mismo, el arrendatario debe atender y tener la disponibilidad en las instalaciones para los servicios especiales o eventos si se llegaren a necesitar (celebración de reuniones de trabajo y otros).
41	El horario para el ingreso de alimentos y proveedores se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las instalaciones del Hospital Central de la Policía Nacional, permitiendo la revisión de los vehículos y elementos a ingresar. Para tal fin, debe informar al supervisor del contrato (por escrito) con anticipación los datos del personal y vehículo para solicitar el respectivo ingreso
CONDICIONES MÍNIMAS AMBIENTALES	
RESOLUCIÓN 00090 - 15/01/2018. CONDICIONES AMBIENTALES	
CAFETERIAS Y RESTAURANTES	
42	El ARRENDATARIO debe instalar al inicio de la ejecución del contrato un dispositivo portátil **(trampa de grasas portátil)** para la retención de grasas, aceites y material solido generados por la actividad de lavado de loza, con el objeto de aumentar la efectividad en el parámetro de las aguas residuales que se generan, el cual podrá desinstalar una vez cumpla con el periodo de ejecución del contrato.

43	El arrendatario realizará mantenimiento de la trampa de grasa **(portátil externa o fija)** con una periodicidad mínimo de dos (2) veces al mes dependiendo de la capacidad de la misma y controles ambientales implementados en la cafetería, este mantenimiento se realizará a través de personal técnico o tecnólogos hidráulicos, sanitarios o afines. Los residuos retirados deben ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de estos residuos, quienes certificarán el tratamiento aplicado, indicando la cantidad de residuos retirados y la correspondiente fecha. La certificación debe ser entregada al supervisor del contrato de forma mensual. Para el caso de Bogotá D.C, aplica lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, Capítulo: VIII Tratamiento Previo de los Vertimientos.
44	El arrendatario debe realizar el mantenimiento y/o calibración de los equipos (neveras, congeladores y aquellos que requieren este servicio), para el caso de la calibración (donde aplique) debe efectuarse a través de una entidad certificada por la **ONAC**, mínimo una vez durante la ejecución del contrato, o cuando se requiera por fallas técnicas, registrando el servicio prestado (mantenimiento, calibración y/o verificación), aclarando parámetros como por ejemplo: cantidad y tipo de refrigerante, aceites lubricantes, entre otros. Entregando la respectiva certificación de mantenimiento y/o calibración al supervisor del contrato. Los residuos retirados deben ser entregados a un gestor acreditado por la autoridad ambiental para el manejo de éstos, quien certificará el tratamiento aplicado, indicando la cantidad de residuos retirados y la fecha correspondiente a la certificación, la cual debe ser entregada al supervisor, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que expide el Presidente de la República de Colombia "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y el Decreto 284 del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones" Para el caso de Bogotá D.C, aplica lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital
45	El arrendatario debe instalar puntos ecológicos o contenedores dentro del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos dentro del Sistema de Gestión Ambiental implementados en las instalaciones del Hospital Central de la Policía Nacional, la Resolución 02309 de 1986 expedida por el Ministerio de Salud, conforme el artículo 35 "*Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del procedimiento en materia de Residuos Sólidos Especiales*". Además, debe realizar la segregación en la fuente para la disposición final en el cuarto de almacenamiento central de residuos (chut de residuos) en bolsas de color acorde a las directrices establecidas por el equipo del **SGA**, separar adecuadamente los residuos sólidos y líquidos del material orgánico y reciclable. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 2184 de 2019 "Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones" De conformidad con los dispuesto en la Resolución 2640 de 2007 que expide el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA "Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano", el arrendatario debe realizar el manejo adecuado de los residuos orgánicos (lavazas), generados durante la ejecución del contrato, acorde con lo dispuesto por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, para lo cual debe llevar un control de generación y disposición de los mismos, y presentar informe al supervisor del contrato de manera mensual en el que especifique cuál es el tratamiento o disposición aplicada, garantizando que no se utilice para la alimentación de ganado porcino.
46	El arrendatario debe realizar caracterización de las aguas residuales provenientes de su actividad (cafetería) a través de un laboratorio acreditado ante el **IDEAM**, trámite que se debe adelantar cada seis (6) meses, la primera caracterización se efectuará al finalizar el segundo mes de iniciada su actividad productiva. De ser necesario y según resultado de laboratorio, el ARRENDATARIO debe tomar medidas ambientales para el logro del cumplimiento de los parámetros exigidos por la ley. La segunda a los 6 meses de realizada la primera caracterización. La certificación e informe de laboratorio debe ser entregado al supervisor del contrato una vez realizada esta actividad. El arrendatario debe emplear laboratorios acreditados para la certificación de los resultados en materia ambiental que están sometidos a un sistema de intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales

	establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, los cuales deben estar registrados en la página del IDEAM, www.ideam.gov.co, o en el medio que la entidad de control establezca, conforme lo señala el artículo 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1076 2015 Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el caso de Bogotá D.C, se debe acatar la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, o el acto administrativo que la modifique, adicione o sustituya
47	El arrendatario no puede realizar vertimiento de sustancias peligrosas, "Se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo o sustancia sólida, líquida o gaseosa que sea considerada como peligrosa, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, expedida por el Presidente de la República de Colombia, o la norma que la modifique o sustituya
48	Para el Hospital Central de la Policía El ARRENDATARIO asumirá los gastos que se deriven de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales generadas por su actividad y preparación de alimentos en el Hospital Central en coordinación con el arrendatario que presta el servicio de cafetería en el Hospital Central de la Policía (SÓTANO) que a la fecha se encuentre ejecutando dicho contrato, así como implementará medidas ambientales que se requieran y no generará ningún costo adicional para el Hospital Central. El contratista debe cumplir a cabalidad el manual de operaciones de la planta de tratamiento de aguas entregado por el Hospital Central, con fin de mantener la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales generadas en forma correcta. Para la operación de la PTAR se debe realizar en un horario de 08:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a la 14:00 horas; es importante tener la disponibilidad del operario de la planta 24 horas en caso de presentarse alguna novedad en el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR. La gestión integral de los residuos generados en la operación y mantenimiento como lodos, envases y demás residuos peligrosos y no peligrosos (ordinarios – orgánicos) debe realizarse con una empresa autorizada por los entes de control de orden ambiental y sanitarios, previa aprobación del supervisor del contrato. De lo cual se debe generar manifiestos de recolección al igual que actas de tratamiento y disposición final de los lodos residuales y demás residuos generados en la operación de la PTAR. CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN: El Contratista debe garantizar la operación continua de la Planta de tratamiento, es decir cuando se esté realizando el mantenimiento de un equipo fuera de las instalaciones del Hospital Central de la Policía Nacional, conseguirá un equipo para que la Planta de tratamiento no suspenda su operación mientras regresa el equipo en revisión. Para retirar algún equipo de las instalaciones del Hospital Central debe ser con autorización del supervisor y de gestión ambiental del HOCEN. El ARRENDATARIO garantiza cumplir con las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la Policía Nacional haya considerado en el contrato y acorde a la exposición del contratista o subcontratista a los riesgos encontrados en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad de la planta de tratamiento de aguas residual. Cuando las aguas residuales generadas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, el ARRENDATARIO está obligado a realizar tratamiento previo de vertimientos, conforme con los parámetros fisicoquímicos de monitoreo y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (según resultados de laboratorio de análisis físico químicos de las aguas residuales no domesticas), por ende, debe ser objeto de tratamiento previo, mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo *Sostenible "Por la cual se establecen parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".* Para el caso de Bogotá la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente. *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital",* capítulos: VII Tratamiento previo de los vertimientos, IX Caracterización y Obtención de muestras y X seguimiento de los vertimientos. EL ARRENDATARIO debe realizar la caracterización de las aguas residuales (parámetros fisicoquímicos que se debe monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas) provenientes de su actividad (cafetería o restaurante), a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, trámite que se debe adelantar cada seis (06) meses, la primera caracterización se efectuará al finalizar el primer mes de iniciada su

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 96-1-201000-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL Y RESTCAFE SAS QUE TIENE POR OBJETO ARRIENDO DE UN AREA DE TERRAZA DEL SEGUNDO PISO DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA EL MONTAJE DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET.

55	Aplicación de buenas prácticas de manufacturas - BPM, con arreglo en lo previsto en el **Decreto 3075 de 1997** y la **Resolución 2674 de 2013** expedida por el ministerio de salud, o cualquiera otra disposición que los modifique, adicione o sustituya.
56	Garantizar que los detergentes, desinfectantes y demás sustancias utilizadas en el servicio de cafetería estén debidamente identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del área de procesamiento de los alimentos. Aportando fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos en lugar visible, con copia de estas al supervisor del contrato.
57	El ARRENDATARIO, debe cumplir con la normatividad ambiental y de saneamiento básico vigente, en la cual se incluye la Constitución Política de Colombia, el Decreto ley 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen, ley 9 de 1979 y las normas que lo modifiquen, decreto 1594 de 1984 y las normas que lo modifiquen, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y las normas que lo modifiquen*", Resolución 591 de 2024, Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y* las normas que lo modifiquen. Las normas universales de bioseguridad, relacionadas con las obligaciones de cada persona para la conservación del ambiente, de los recursos naturales, participación activa en la prevención de la contaminación, uso racional del agua, la energía, segregación adecuada de residuos hospitalarios, y demás actividades que incluyan o relacione su actividad; además de las normas que las modifiquen, reglamenten y/o sustituyan.
58	El ARRENDATARIO debe aplicar las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental; que contribuyan al cumplimiento de la política ambiental y objetivos ambientales institucionales, en todas las actividades que realice durante la prestación del servicio dentro de las instalaciones.
59	Garantizar que todo el material que se entregará al Hospital Central de la Policía Nacional de forma digital lo realicen en un medio reutilizable, los escritos debe estar ajustado de acuerdo a la directiva presidencial 04 de 2012 "*política cero papel*" (Aplica a los contratos que deben presentar informes, información y o facturas).
60	El arrendatario debe cumplir con lo previsto en la Resolución 41012 de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energia "Por la cual se expide el Reglamento técnico de Etiquetado- RETIQ expedido por Ministerio de Minas y Energia, con fines de Uso Racional de Energia aplicable a algunos equipos de uso final de energia eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia", o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con los electrodomésticos que tengan el etiquetado de eficiencia energética y que sean tipo B como minimo, entre el 55% y el 75%.
61	El arrendatario tendrá toda la documentación (plan de saneamiento: manejo de residuos sólidos y líquidos, de control de vectores, limpieza y desinfección, y demás que se resultaren necesarios para dar cumplimiento a la normatividad, ajustado al Hospital central y clínica del sur de acuerdo al caso, con todos los soportes de implementación y seguimiento) para las diferentes auditorías internas, entidades, y autoridades ambientales y sanitarias a la Dirección de Sanidad. El arrendatario permitirá y atenderá las visitas de inspección por parte de la supervisión y el área de gestión ambiental para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de saneamiento aplicable. El ARRENDATARIO debe garantizar el cumplimiento normativo aplicable, durante la ejecución debe garantizar el concepto sanitario correspondiente FAVORABLE.
62	La gestión de todos los residuos peligrosos y ordinarios generados durante la ejecución del objeto contractual dentro del Hospital serán asumidos por el ARRENDATARIO sin generar ningún costo para el HOCEN, serán encargados de asegurar la gestión adecuada del residuo (es decir entrega al transportador, receptor de actas de tratamiento y disposición final), con empresas autorizadas por los Entes de Control. En ningún momento se permitirá el retiro de residuos por parte del arrendatario en vehículos no autorizados RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Esta será por Kilogramo (kg) generado X (por) valor del kilogramo (kg) = valor a cancelar. Los recibos de consignación del pago del arriendo y de los servicios antes mencionados serán requisito indispensable para presentar la facturación mensual, el valor establecido por Kilogramo (kg) será el estipulado de acuerdo al contrato vigente del Hospital Central y clínica del Sur con el gestor de recolección de residuos con el que haya suscrito contrato el Hospital Central.
63	El ARRENDATARIO debe realizar MENSUALMENTE la respectiva fumigación y desratización de las instalaciones arrendadas en coordinación con el supervisor del contrato, de igual forma al realizarse la actividad debe entregar al supervisor del contrato los siguientes documentos: Soporte de la idoneidad del personal que realizó la actividad en la aplicación de plaguicidas. Certificados de disposición de los recipientes de los químicos utilizados, en cumplimiento del decreto 4741 de 2025,

	por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. Certificación suscrita por el representante legal donde manifieste que los terceros contratados para el transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y especiales generados en las actividades de mantenimiento, tienen los respectivos permisos y licencias ambientales vigentes emitidas por autoridad ambiental competente. Anexar la hoja de seguridad de los productos químicos utilizados para la actividad. El arrendatario debe cumplir con el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 para el transporte de mercancías peligrosas, en referencia al transporte de los residuos peligrosos y especiales generados en la actividad descrita, para lo cual entregará los respectivos certificados de movilización al supervisor del contrato. De igual manera debe garantizar que se tengan las trampas o cebaderos necesarios, el angeo de las ventanas, rejillas en los sifones, y dispositivos que permitan las puertas cerradas. La empresa que contrate el contratista para realizar la actividad de fumigación y desratización debe contar con concepto favorable vigente de la secretaria de Salud Distrital antes del cierre del proceso y durante la ejecución del contrato, adicional debe estar en el listado de empresa autorizadas publicadas en el portal web de la secretaria de salud distrital.
64	El arrendatario capacitará a sus empleados para realizar el AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA Y ENERGÍA, y tomará las medidas necesarias para evitar desperdicios de agua y energía en caso que se presenten daños con el arreglo oportuno de fugas, ubicación de dispositivos ahorradores de agua, ubicación de lámparas libres de mercurio y de bajo consumo. Lo anterior en cumplimiento de los programas ambientales formulados para el Hospital Central de la Policía Nacional.
65	PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS APROVECHABLES NO PELIGROSOS El arrendatario capacitará a sus empleados para realizar una adecuada segregación de residuos aprovechables que permita recuperar el máximo de dichos residuos y evitar que material contaminado afecte los residuos y no se puedan aprovechar. Así mismo, el Contratista contará con las bolsas y canecas correspondientes a los colores establecidos por la Resolución 2184 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, para el caso de residuos aprovechables debe ser la caneca y su bolsa color blanco. Lo anterior en cumplimiento de los programas ambientales formulados para el Hospital Central de la Policía Nacional
66	El ARRENDATARIO debe mantener durante la ejecución del contrato su no inclusión en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 415 de 2010 expedida por el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.**
67	El ARRENDATARIO dará cumplimiento a las medidas sanitarias descritas en el Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y Decreto Nacional 539 de 2014.
68	El ARRENDATARIO debe mantener y/o mejorar la calificación que consta en el certificado emitido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la evaluación inicial de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), presentado en la oferta, donde se evidencia una calificación total que se encuentra en una escala de valoración "ACEPTABLE" (98%) de acuerdo a la Resolución 0312 de 2019 o la que lo modifique o sustituya. La calificación total de la Evaluación Inicial del SGSST será objeto de verificación por parte del supervisor durante la ejecución del contrato.
69	En el caso en que el arrendatario suministre algún equipo, elemento y/o insumo, garantiza que este debe estar libre de mercurio en cumplimiento a la Ley 1568 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones.*", Decreto 1433 de 2022 "*Por el cual se modifica el Decreto número 419 de 2021, mediante el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia relacionados con el Anexo A - Parte I del Convenio de Minamata sobre el Mercurio*", Resolución 0447 del 2018 de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud de Bogotá D.C. para la eliminación de Productos y Dispositivos con contenido de mercurio y la sustitución por alternativas seguras y tecnológicamente no contaminantes*", y presentará el correspondiente soporte donde permita evidenciar su cumplimiento como manuales de fabricación y/o etiquetas.

70	Si durante la ejecución del Contrato surgen INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, el ARRENDATARIO debe informar de manera inmediata al supervisor del Contrato y a la Dirección del Hospital con el fin de adelantar el trámite correspondiente.
	FACULTADES DEL ARRENDADOR
71	El ARRENDADOR queda facultado para visitar las áreas cedidas en calidad de arrendamiento, cuando lo considere pertinente.
72	El ARRENDADOR no se hará responsable por hurtos, siniestros causados por incendio, inundaciones, desastres naturales, cualquier tipo de acción terrorista en contra las instalaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan ocurrir en el área objeto de la presente contratación.

para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el 25 SEP 2025

EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL

Mayor **JHONNY ALEXANDER GUERRERO GRANADOS**
Director Hospital Central de la Policía Nacional

EL ARRENDATARIO

LILIANA HURTADO LEGUIZAMON
Representante Legal RESTCAFE SAS

Proyectó: Patrullera DERLY YURANI AVILA CASTRO Analista de Contratos HOCEN
Revisado por: Teniente CAROLINA CARDONA QUICENO Jefe Grupo Contratos HOCEN
Revisado por: Mayor GUILLERMO ENRIQUE USMA REYES Jefe Área Logística y Financiera HOCEN (E)
Revisado por: PS-18 MILTON RICARDO CASAS IREGUI Jefe Grupo Asuntos Jurídicos HOCEN (E)
Fecha de elaboración: 22/09/2025